

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL CEEPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, Y POR LA OTRA PARTE, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA, A.C., Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EDUCIAC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS ROGELIO CÓRDOVA NAVA; EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA ING. LAURA ADRIANA GODÍNEZ ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASIMISMO, CUANDO COMPAREZCAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**PRIMERA.** Por “EL CEEPAC”:

- I. Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, y 30 de la Ley Electoral del estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito.
- II. Que el 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera Presidenta de “EL CEEPAC” a la Dra. Paloma Blanco López, mediante acuerdo número **INE/CG1616/2021**.
- III. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral vigente en el estado, la representación legal del mismo compete a

su Consejera Presidenta, Dra. Paloma Blanco López personalidad que acredita mediante acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba la designación de la presidencia del Consejo para el periodo comprendido de siete años, en observancia a lo establecido por el acuerdo **INE/CG1616/2021** del Instituto Nacional Electoral, de sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021.

- IV. Que la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el cargo de Secretaria Ejecutiva el 31 de enero del año 2022, mediante acuerdo número **042/01/2022**, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, según lo establece el artículo 74, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral vigente en el Estado.
- V. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, fracción IV, inciso i), de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-democrática, así como establecer mecanismos para hacer acopio de inquietudes ciudadanas en materia político-electoral.
- VI. Que conforme a lo señalado en los artículos 14 y 15 fracción IV del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Presidencia es el órgano responsable de la unidad de dirección central de la estructura orgánica del Consejo y tiene la atribución de celebrar los convenios con organismos, empresas, instituciones académicas, de educación superior y demás, para impartir los cursos de formación, capacitación y actualización que se requieran.

- VII. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Sierra Leona número 555, Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P.

**SEGUNDA.** Por “EDUCIAC”:

- I. Que es una asociación civil constituida conforme a las leyes del país.
- II. Que tiene por objeto:
  1. Buscar el beneficio, en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza, de personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.
  2. Realizar todas aquellas acciones y actividades que promuevan el arte y la cultura en niños y jóvenes, así como buscar la cooperación para el desarrollo comunitario, la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales.
  3. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
  4. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
  5. La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:

- a. Investigación básica
- b. Investigación aplicada

6. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

7. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

8. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

9. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

10. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

11. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

12. Promoción de la equidad de género.

13. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y la restauración del equilibrio

ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

14. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

15. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

16. Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del impuesto sobre la renta.

III. Que está representado en este acto por Jesús Rogelio Córdova Nava y Laura Adriana Godínez Esparza, representantes legales, cuyas facultades constan en la Escritura Pública Número 124189 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, de fecha 8 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Martínez Benavente, titular de la notaría pública No. 1 con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

IV. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio sus oficinas ubicadas en 5 de mayo 620, Barrio de Tequisquiapan, código postal 78339, San Luis Potosí, S.L.P.

### **TERCERA. POR “LAS PARTES”:**

I. Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con que comparecen para la suscripción de este convenio, no existiendo dolo, lesión,

violencia física o moral, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a viciar la validez del presente instrumento. Por lo que expresan su compromiso de establecer de manera conjunta y consensual, mecanismos eficaces y pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, estableciendo en este acto, el deber de compartir responsabilidades para alcanzar metas comunes.

- II. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objetivo acordado mediante el desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.
- III. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.
- IV. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de colaboración entre “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, organizar y desarrollar diversas actividades de investigación y asesoría, relacionadas con temas y procesos de Participación

Ciudadana, así como de educación cívica y cultura democrática, mediante el intercambio de información, materiales, conocimiento, así como el diseño, participación y organización conjunta de eventos y procesos dirigidos a **“LAS PARTES”** y/o la ciudadanía potosina, basados en el respeto mutuo y en el principio de reciprocidad, con la finalidad de colaborar en el fortalecimiento de la cultura democrática con perspectiva de Derechos Humanos.

No obstante, este instrumento no obliga a ninguna de **“LAS PARTES”** a realizar una actividad en particular, por lo que las acciones que acuerden llevar a cabo para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos.

**SEGUNDA.** **“LAS PARTES”** se comprometen a establecer, por escrito, las colaboraciones que determinen en virtud del presente convenio, así como a incorporarlas como adendas y/o anexos técnicos de este mismo instrumento, identificando con claridad las tareas y responsabilidades de cada una de las partes, según corresponda. Por cada proyecto específico se incorporará un documento descriptivo.

**TERCERA.** En las adendas y/o anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **“LAS PARTES”** que participarán en el proyecto o programa respectivo. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

**CUARTA.** El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **“LAS PARTES”**, por lo cual, **“EL CEEPAC”** y **“EDUCIAC”** no podrán actuar en nombre de la otra sin autorización expresa sobre todo en actividades que impliquen actos de comercio o ánimo de

lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización de los logotipos o las iniciales de **“LAS PARTES”**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la participación, así como la autorización expresa de la utilización de sus respectivos logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**QUINTA.** **“LAS PARTES”** están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas.

**SEXTA.** **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**SÉPTIMA.** El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a este convenio, a las adendas y/o anexos técnicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

**OCTAVA.** “**LAS PARTES**” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidas, en su caso, las adendas y/o anexos técnicos, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**NOVENA.** Queda formalmente estipulado que “**LAS PARTES**” no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada una de las adendas y/o anexos técnicos que se lleguen a firmar.

**DÉCIMA.** Los actos y omisiones de “**LAS PARTES**” relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu de éste, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, por escrito, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERA.** La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “**LAS PARTES**” mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave o insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DÉCIMO SEGUNDA.** “**LAS PARTES**” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes o mediante un procedimiento de mediación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 21 de septiembre del año 2022.

**POR “EL CEEPAC”**



**DRA. PALOMA BLANCO  
LÓPEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO  
TORRES  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**POR “EDUCIAC”**



**DR. JESÚS ROGELIO CÓRDOVA  
NAVA  
REPRESENTANTE LEGAL**



**ING. LAURA ADRIANA GODÍNEZ  
ESPARZA  
REPRESENTANTE LEGAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ Y EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA, A.C., EN EL CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES. -----